

Dependencia	H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
	TARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIO	ÓN DE MEJORA REGULATORIA
Num. de Oficio	SDE/DMR/0049/2016
Expediente	* a

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016" Jiutepec, Morelos, a 11 de agosto de 2016

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, así mismo me permito solicitarle la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio, referente al siguiente anteproyecto que se envía copia certificada y se indica a continuación:

Reglamento Municipal de Jiutepec para la prevención, control y protección del DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA enfermedades transmitidas por vector y control de Fauna Nociva".

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y en virtud de que no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su valioso apoyo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

> ATENTAMENTE "GOBIERNO AMIGO"

Comisión Estatal de Mejora MORELOS Regulatoria

15 AGO 2016

HORA: 11:26 HVS FOLIO: DIRECCIÓN GENERAL

XIUHTEPETL

LIC. EVEL PHIGINIO VELAZQUEZ LICON

ENCARGADO DE DESPACHO DE/LA DIRECCIÓN DE MEJOR



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS

EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO



Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	4

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-

DICTAMEN

DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC.

La Comisión de Reglamentos, con fundamento en los Artículos 24 fracción II inciso a), 38 fracción III y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec el presente dictamen al tenor de los siguientes

I.- ANTECEDENTES:

Considerando que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su Artículo 38, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

Fracción III; Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que el Artículo 60 de la misma Ley Orgánica Municipal; específica que los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el

Página 1







Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"ANO DEL CENTENANO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-201
Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

Que la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec inició sus trabajos formales con la Instalación de la Comisión el día 14 de enero de 2016, que es facultad de esta comisión aprobar el calendario de sus sesiones ordinarias, emitir convocatoria a sesiones extraordinarias, así como también aprobar la agenda de mesas de trabajo a efecto de revisar, analizar, discutir y en su caso aprobar los detámenes de los diversos proyectos de reglamentos.

Que el 29 de junio de 2016 El Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, a través de la Secretaría Municipal mediante memorándum No PMJ/SP/2556/2016/07 turnó a esta Comisión de Reglamentos, la miciativa del Reglamento municipal de Jiutepec para la prevención, control y protección del dengue, chikungunya, zika enfermedades transmitidas por vector y el control de fauna nociva, en cumplimiento al punto No. 10 de Sesión de Cabildo de fecha 29 de Junio de 2016

Dado lo anterior, la Comisión de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Jiutepec mediante oficio identificado con número M/CR/O96/07/2016 a M/CR/107/07/2016 se hace de conocimiento de lasty los integrantes de la Comisión de Reglamentos, de la iniciativa turnada. Convocando con posterioridad a mesa de trabajo a el día 7 de Julio de 2016 para el estudio análisis, discusión de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

Derivado del análisis que se llevó a cabo por parte de la Comisión de Reglamentos, contando con la presencia de *Humberto Velásquez Solorio*,

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25

Carina



Dependencia	
Sección	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Num. de Oficio	

GOBIERNO AMIGO

Regidor de Educación, Cultura, Recreación, Gobernación y Reglamentos, Citlalli Rubí Tenorio Ramírez, Síndico Municipal, Denisse Guillermina Pérez Rodríguez, Regidora de Desarrollo Económico y Patrimonio Municipal, Camilo Reyna Quintero, Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Planificación y Desarrollo, Ángel Santana Terán, Regidor de da Coordinación de Organismos Descentralizados, Asuntos Migratorios, Juan Carlos Jiménez Hernández, Regidor de Desarrollo Agropecuario y Turismo. Orlando Gorostieta Rabadán, Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, Asuntos de la Juventud. Eligia Olea Hernández, Regidora de Bienestar Social y Asuntos Familiares. Antonia Ortiz Valero, Regidora de Seguridad Publica y Transito, Igualdad y Equidad de Género.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Reglamentos en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2016, somete a la consideración de sus integrantes el dictamen de la iniciativa del Reglamento Municipal de Jiutepec para la prevención, control y protección del dengue, chikungunya, zika enfermedades transmitidas por vector y el control de fauna nociva.







Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2010

MATERIA DE LA INICIATIVA

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo dispuesto por los articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Jiutépec, Morelos, el Municipio libre constituye base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que en el párrafo segundo de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policia y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de







Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Numi. de Olicjo	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

2016 - 2018

"AÑO DEL CENTENARIO DE A SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916 - 2
las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el Artículo 38

fracciones III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del Cabildo Municipal tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas y organismos descentralizados desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, integrada por comités, comisiones y consejos que funcionen al interior del Ayuntamiento, como organismos auxiliares del mismo.

De ahí que, los reglamentos de forma específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y en todo momento la prevención de los conflictos que se puedan suscitar entre los individuos de una comunidad.

En tales circunstancias, el gobierno municipal representa el contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar al ejercicio de gobierno haciendo de su capacidad de respuesta un mecanismo fundamental de gobernabilidad para la autoridad municipal.

Por tanto, con la expedición de los reglamentos municipales, se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directival pero sobre todo favorece el renacimiento

Página **5**







Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

2016 - 2018

"AÑO DEL CENTENARIO DE LAS OBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916
de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas."

Esta administración se ha propuesto ser un Gobierno Amigo, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a los ciudadanos a través de política pública que lo garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Para esta administración, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, por lo que la base de todas las políticas públicas deberá tener fundamento legal a través de los diversos reglamentos que al efecto se expidan.

Por último, los reglamentos describen de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Dependencias y las funciones específicas que cada una de estas áreas debe desempeñar; de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada uno de los servidores públicos tenga las herramienta legales de su actuar otorgándoles las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencidos de que es de relevancia y suma importancia que la Administración Municipal Constitucional 2016—2018, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25

deina 6



2016 - 2018

Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE 🙀 SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y OBJETO



Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Jiutepec, y se aplicará en materia de salubridad local para la protección, prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika; cualquier otra enfermedad transmitida por vector y el control de fauna nociva.

Artículo 2. Tiene por objeto promover proteger la salud; así como, ejecutar las acciones intensivas e integrales en acciones intensivas en acciones intensivas e integrales en acciones intensivas en acciones en acc de gestión y coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, autoridades municipales y los sectores público, social y privado, en el ámbito de sus competencias, implementando objetivos sanitarios para prevenir, evitar, contener, disminuty, en lo posible, erradicar la multiplicación de casos de Dengue, Chikungunya y ka, con las siguientes prioridades:

Fortalecer la vigilancia épicemiológica en el ámbito de su atribución y de conductas humanas daves para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de casos de Dengue, Chikungunya, Zika y cualquier otra enfermedad transmitida por vector y el control de fauna nociva;

Implementación de fornadas intensivas para el control de los vectores

transmisores:







VIII.

	Dependencia
A	Sección
Contract and the	Num. de Oficio
MIN Talls	Expediente

GOBIERNO AMIGO

Promover y/o Referir los pacientes sospechosos de Dengue, Chikungunya, Zika, con signos y síntomas de alarma de las enfermedades motivo de este Reglamento a las unidades médicas del sector salud;

IV. Promoción de la salud y prevención com la participación comunitaria;

V. Programa municipal estratégico de comunicación de riesgos;

VI. Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;

VII. Establecer estrategias locales para limitar y arradia.

Establecer estrategias locales para limitar y erradicar la reproducción de los vectores en especial del Aedes aegypti, tales como descacharrización y saneamiento básico y;

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

 Adulticidas residuales, a los insecticidas que se aplica por rociado residual, el cual se aplica en las superficies de paredes y techos, así como en todo tipo de bienes muebles;

II. Adulticidas, a los insecticidas que se aplican en el aire o en el medio ambiente para los moscos en estado adulto;

III. Aedes aegypti, a la especie de mosco blanquinegro que es vector en la transmisión del virus del Dengue, Chikungunya y Zika;

Campaña, a la actividad programada en algún municipio, localidad o colonia determinada, por algún riesgo epidemiológico, en la cual se programan y coordinan actividades que oueden ser preventivas y de control, durante un tiempo determinado; esta cambaña tienen que ser rápida, con cobertura amplia, simultánea, integral e intersectorial;

AL CONTESTAR ESTE OFICIO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Página



VIII

XII.

18 TO	
Sección	
	1
Num. de Oficio	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS I

Comité, al Comité Municipal para la Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika;

VI. Control Sanitario para la Prevención 🖟 Control del Dengue, Chikungunya y Zika, al conjunto de acciones de orientación, educación, prevención, contención, visita sanitaria y, en 👊 caso aplicación de medidas de 🕻 seguridad y sanciones que ejercen las autoridades Municipales en el ámbito de su competencia:

Chikungunya, enfermedad transmitida por picadura del mosco Aedes aegypti o el mosco Aedes albopictus que se crían en el agua acumulada en recipientes variados, caracterizada por fiebre, poliartralgia severa, mialgias, cefalea, náusea, vómito y exantema

COPRISEM, a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, dependiente de Servicios de Salud de Morelos;

Criadero, al recipiente natural o artificial con agua, donde el vector hembra IX. pone sus huevos desarrollándose posteriormente las fases de larva, pupa y adulto:

Dengue Grave, a la variedad del Dengue que se caracteriza por tener una o más de las siguientes condiciones extravasación de plasma que puede conducir a choque o acumulación de líquidos, con insuficiencia respiratoria o sin ella, o ambas o sangrado grave o deterioro de órganos grave, o a las manifestaciones de fuga plasmática, hemorragia grave, afección orgánica grave:

Dengue, a la enfermedad viral adida, producida por el virus del Dengue, transmitida por el mosco Aedes aegypti o el mosco Aedes albopictus que se crían en el agua acumulada en recipientes variados, caracterizada por fiebre, cefalea, mialgias, artralgias, exantema, dolor retroocular;

Denuncia Ciudadana, a la manifestación por la cual se da a conocer a la autoridad municipal competente hechos que se presumen violatorios. La denuncia puede ser escrita o verbal y, en algunos casos, puede ser denuncia interesada, en cuyo caso puede aparejarse con una petición;





	a UN	IDO.	Si	
00	500	120	E	t,
7	Egg			C
ES				13
作る				tic NOS
W.	7.0	2000) W
37			25.0	900
5	7:00	111/1	50.00	4
	·w	115	8 .	

Dependencia	
Sección	3/
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

	XIII.
UNIDOS	XIV.
	8
	R.
70,17	2
	XV.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBER<mark>AN</mark>A CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-Depósito, Lugar o recipiente donde se deposita.1

Descacharrización, al Proceso de identificación, recolección, eliminación y disposición final de artículos diversos objetos, vasijas, deteriorados o que funcionan mal, que no tengan utilidad o en desuso y se encuentren o no a la intemperie, que pueden contener agua y considerarse criaderos reales o potenciales del mosco Aedes aegypti;

Fauna Nociva, a los animales vertebrados domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales

de enfermedades

Fumigación, a la aplicación de un plaguicida en estado gaseoso como fumigante, para el control y eventual eliminación de especies de insectos nocivas para la salud, identificada como la aplicación de insecticidas larvicidas para el control de insectos vectores:

XVII. Reglamento, al presente Reglamento Municipal para la Prevención, Control y Protección del Dengue, Chikungunya Zika; enfermedades transmitidas por vector y el control de fauna nociva;

Peligro Inminente, a cualquier condición o práctica en cualquier lugar cuya XVIII. naturaleza representa un peligro inmediato que pudiera causar la muerte o una lesión física grave, o donde la posibilidad inminente de dicho peligro puede eliminarse mediante los procedinientos de aplicación de que brinda este reglamento:

Promoción de la Salud, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, XIX. aptitudes y actitudes de las personas cara participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para obtar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud;

S.S.M., al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder ejecutivo

Estatal









Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO



Verificación Sanitaria, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las autoridades administrativas podrán llevar a cabo a las visitas al inmueble, señalado para inspección, búsqueda y trata de criaderos actuales o potenciales; así como, la indicación de medidas de corrección para las irregularidades encontradas para la erradicación del mosco y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Verificador Sanitario, a la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigiancia y actos tendientes a lograr el cumplimento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Visita Sanitaria, a la visita tendiente a corroborar las condiciones y tipo de recipientes de almacenamiento de agua en búsqueda de presencia de huevecillos, larvas, pupas, moscos y fauna nociva, así como las recomendaciones de control;

XXIV. Zika, enfermedad transmitida por picadura del mosco Aedes aegypti o el mosco Aedes albopictus que se crían en el agua acumulada en recipientes variados, caracterizada por fiebre, exantema maculopapular, conjuntivitis no purulenta, cefalea, mialgias, artialgias, dolor retroocular.

Artículo 4. En la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, de acuerdo a su ámbito competencial, coadyuvará:

- El Cabildo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Salud y Bierestar Social;
- V. La Dirección de Salud Municipal;
- VI. Las Autoridades Auxiliares y
- VII. Presidentes de Concejo



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



JIUTEPEC GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018



Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS

Artículo 5. La estrategia integral de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika incluye:



- Desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosco Aedes aegypti, con la participación de la comunidad, a través del Comité Municipal, en coordinación con las áreas de S.S.M.;
- II. Disposición de personal del Ayuntamiento, para la integración del equipo de trabajo de las campañas, de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Realización de visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles, y otros locales o sitios, tanto privados como públicos, dando preferencia a los de mayor riesgo;
- IV. Acceso a los trabajadores tanto en campaña como en actividades permanentes, a todos los lugares señalados en la fracción anterior para su inspección previa identificación, en los términos del presente Reglamento;
- V. Fomento a la Promoción de Salud;
- VI. Participación ciudadana con base en la corresponsabilidad;
- VII. Información a la sociedad sobre las zonas de Dengue, Chikungunya y Zika, así como las acciones anticipatorias de prevención para reducir el riesgo de transmisión;
- VIII. Fortale dimiento de la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del Dengue, Chikungunya y Zika;



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO

JIUTEPEC GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018

Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25

Jágina 12

Dependencia		
Sección		
Num de Oficio		0
Expediente	- 1	1

GOBIERNO AMIGO

Creación de entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones y autoridades municipales; así como, de la sociedad;

X. El Ayuntamiento procurará que en los espacios, privados y públicos tales como escuelas, parques, jardines, bibliotecas, mercados, terminales, panteones, establecimientos comerciales, predios baldíos, entre otros cuenten con las condiciones sanitarias y realicen actividades de Promoción de la Salud, Fomento y Control Sanitario específicos determinados por la autoridad sanitaria estatal correspondiente, de manera particular el proceso de descacharrización periódico y emergente.

Artículo 6.- Se harán cumplir las acciones básicas, en materia de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika, como mecanismos idóneos que permitan a las autoridades municipales y sanitarias, con la participación de la comunidad, la eliminación de criaderos para lo cual se crian las siguientes:

 Visitas o verificaciones sanitarias con la posibilidad del auxilio de la fuerza pública tanto en espacios públicos como privados, prestando particular atención en los predios baldíos;

II. Acuerdos institucionales locales municipales y con organizaciones de la sociedad civil para la realización inmediata de actividades de descacharrización y recolección diferenciada, con el objeto de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares mediante el reconocimiento detección y control;

III. Promoción a la salud;

IV. Efectuar la Verticación Sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección vereciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos

XIUHTEPETL



Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	21
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2 baldíos, cementerios públicos o privados, lugares de riesgo y estanques o cursos de agua y

V. Manejo responsable del empleo de Adulticidas como Larvicidas por parte del Ayuntamiento, prestando especial vigilancia en la utilización de insecticidas de uso en salud pública recomendados por Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

CAPITULO III

DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 7. El Comité Municipal es el órgano de consulta que tiene por objeto brindar asesoría para la planeación y coordinación de las acciones destinadas a la prevención, disminución y contención de los casos de Dengue, Chikungunya y Zika.

El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Salud y Bienestar Social;
- IV. La Secretaria de Desarrollo Humano Bienestar Social y Educación,
- V. El Director de Salud Municipal, Quien fungirá como secretario técnico;

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro propietario del Comité se nombrará un suplente, el cual deberá contar con facultad

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Página 14



VIII.

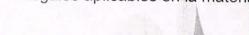
Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	Z.
Expediente	16

GOBIERNO AMIGO

Promover la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud personal y colectiva, alentando esfuerzos para la implementación de acciones y la activa participación ciúdadana;

VI. Promover acuerdos institucionales locales, municipales y con organizaciones de la sociedad civil para la realización inmediata de actividades de descacharrización y recolección diferenciada con el objeto de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares;
VII. Coordinar el diseño de las campanas de información y orientación:

Coordinar el diseño de las campañas de información y orientación; Vigilar el cumplimiento del présente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia por parte de las instancias competentes.



DE LAS VISITAS Y VERIFICACIONES SANITARIAS

CAPITULO IV

Artículo 9. En los procedimientos jurídicos o administrativos de verificación, impugnaciones y sanciones a que se refiere el presente Reglamento será aplicable la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos y, en lo no previsto, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 10.- Las autoridades municipales en coordinación con S.S.M., dispondrán de la realización de una evaluación entomológica en los domicilios y establecimientos públicos y privados, con el propósito de:

 Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;

II. Efectuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de acopio de llantas o neumáticos, y

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Página



Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	200

GOBIERNO AMIGO

Recabar información para la implementación de las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que implique la disminución de criaderos de moscos y fauna nociva.

Artículo 11. El procedimiento en la Verificación Sanitaria se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 101 a 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 12. Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados están obligados a facilitar la inspección de estos locales por parte del personal sanitario o de los Verificadores Sanitarios debidamente acreditados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de moscos o fauna nociva. En caso necesario, el personal o Verificador Sanitario se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvará a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción, mediante mandato por escrito de la autoridad sanitaria competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 13. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o Fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso del personal sanitario o de los Verificadores Sanitarios designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de criaderos y vectores, los inmuebles serán declarados por la autoridad competente de aplicación como sitios de riesgo sanitario y sus propretarios o poseedores serán susceptibles de apercibimiento.





-	UN	ADO.	SMA	
Po	CA		SME	6
ES	Z			1
张 多	(B			SO SO
W.	ÇÖÇ		Server.	Win .
3	Sin		50.1	1
	·w	1/2	8	

Dependencia	
Sección	
Section	
Num. de Oficio	

GOBIERNO AMIGO

Para tal efecto, se dejará constancia de la Visita Sanitaria mediante citatorio de espera, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si transcurrido dicho plazo el domicilio sé encuentra nuevamente sin responsable alguno, la citación se entenderá con el vecino más cercano. Si para la segunda inspección tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederára la imposición de la sanción que corresponda, en términos del presente Reglamento.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, previa orden judicial, para la apertura e ingreso a un innueble por razones de salubridad o riesgo sanitario inminente.

Artículo 14. El Verificador Sanitario deberá fortar carta credencial vigente de la COPRISEM, a efecto de realizar la Verificación Sanitaria. Asimismo, el personal sanitario deberá portar credencial y carta credencial vigente de los S.S.M. y/o de la Autoridad Municipal para realizar las visitas o verificaciones sanitarias correspondientes.

Artículo 15. Los focos o criaderos de moscos serán destruidos y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 16. Los propietarios, inquilinos o poseedores de cualquier título de propiedad o posesión de vivienda o inmueble en el Municipio, deberán adoptar

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO



Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25

ágina 18



Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

2016 - 2018

ANO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS e medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de insectos vectores y fauna nociva, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- I. Acciones de Saneamiento Basico y eliminación de objetos o recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del establecimiento o la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como Albercas, agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, cubiertas inservibles o en desusó, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, juguetes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de moscos y fauna nociva;
- II. Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo;
- III. Manejar los residuos sólicos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados, con el objeto de que los particulares realicen de manera correcta su disposición final;
- IV. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en sitios como patios, jardines, floreros, macetas, albercas, tinas de hidromasaje, estanques, fuentes y todo espacio del inmueble que requiera lavado periódico y cloración, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe y
- V. Permitir el ingreso a sus inmuebles a los verificadores sanitarios acreditados por la Autoridad Municipal y la COPRISEM, a efecto de llevar a cabo la Verificación Sanitaria o del personal sanitario acreditado para realizar las Visitas Sanitarias correspondientes.



ICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN ELÁNGULO SUPERIOR DERECHO



5



2016-234

Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Evandianta	

GOBIERNO AMIGO

Articulo 17. Se prohíbe el abandono a la intemperie de llantas y/o neumáticos, latas, botellas, otros objetos y recipientes, que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores; así como evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, de salud residencias para personas de la tercera edad, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte público o cualquier otro lugar similar de concentración pública, darán cumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede.

Artículo 19. Toda persona, física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

XIUHTEPETL





Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016

CAPÍTULO V

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 20. Toda persona podrá presentar denuncia ante la Autoridad Municipal, en caso de que observe peligro imminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 21. La Autoridad Municipal que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior, estará obligada a guardar en secrecía la identidad del ciudadano denunciante.

Artículo 22.-Toda persona, podrá ejercer la acción popular para denunciar ante la autoridad sanitaria, cualquier hecho, acto u omisión, que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, para lo cual deberá:

- I.- Denunciar los hechos por escrito de manera personal o por cualquiera de los medios de comunicación a su alcance, ante la unidad administrativa correspondiente;
- II.- Señalar el hecho, acto u omisión que, a su juicio, represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, y
- III.- Proporcio ar los datos que permitan identificar y localizar la causa del riesgo o daño sanitario y en su caso, a las personas involucradas.

XIUHTEPETL

AL CONTRESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25



Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	4

GOBIERNO AMIGO

Articulo 23.-Toda denuncia presentada ante la Autoridad Sanitaria, será escuchada, recibida y atendida, debiendo la autoridad informar al denunciante la atención y resultado de su denuncia.

Artículo 24.- La Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud, emitirá las normas técnicas aplicables al control sanitario de las materias de salubridad local. Los resultados de la denuncia y las medidas que, en su caso, aplique la Autoridad Sanitaria únicamente serán informadas por requerimiento de autoridad judicial.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. El incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Morelos y este Reglamento, será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias correspondientes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas consistirán en:

- Apercibimiento;
- II. Multa de entre diez y hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Clausura temporal o definitive de espacios físicos de uso público, misma que podrá ser parcial o total; y

XIUHTEPETL





Dependencia	to the state of th
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

2016 - 2018
Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 26. El apercibimiento se realizará de manera verbal y comprende la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos que exige el presente Reglamento. Si los Verificadores Sanitarios en su primera visita comprueban la existencia de un riesgo sanitario en los términos del presente Reglamento, conciliarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso. De no encontrar personas responsables en el domicilio, levantarán el acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

Artículo 27. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria competente, fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 28. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia que el

XIUHTEPETL

AL CONTESTAR ESTÈ OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN ELÁNGULO SUPERIOR DERECHO JIUTEPEC GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018

Plaza Centenario s/n Col. Centro, Jiutepec, Mor. Tel. (01 777) 319 01 25

En el cerro de las Piedras Preciosas



	Dependencia
ні т. Р. Тафоріт	Sección
	Num. de Oficio

GOBIERNO AMIGO

Articulo 32. Cuando con motivo de la aplicación de este Reglamento se advierta la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 33. Los Verificadores Sanitarios estarán sujetos a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 34. Las acciones de control y fomento sanitario realizadas por la autoridad municipal, deberán ser informadas a la autoridad estatal correspondiente para la medición del impacto epidemiológico y como fuente primaria de información para el análisis y acciones de actividades de control.







Sección	 	
64 6 8		
Num. de Oficio	5)	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS I

CAPITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSAS DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 35.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, se podrán interponer los siguientes recursos:

- De revocación:
- II. De revisión; y
- III. De queja.

Artículo 36.- La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos der ante las Autoridades Municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley de procedimiento administrativo para el Estado de Morelos y a las siguientes disposiciones:

- I. Cada uno de los recursos se interportarán en el término de cinco días hábiles contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne
- II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece:
- III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día v hora hábil para la celebración de una audiencia en la due se desahogaran las pruebas ofrecidas y la o el recurrente

XIUHTEPETL





Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y

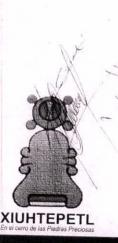
IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Remítase el presente reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero. Para el cumplimiento de las sanciones que prevé este reglamento se estará a lo que establece la ley de ingresos que entrara en vigor a partir del ejercicio fiscal de enero del 2017 y en el Bando de Policía y Gobierno.





H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS 2016 - 2018 III. CONSIDERACIONES:

Y	
Dependencia	
Sección	
1300	
Num. de Oficio	10
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-20



ÚNICO. Que habiendo revisado el contenido de la iniciativa de Reglamento presentada, en todos y cada una de sus Artículos, así como su disposición transitoria, mismos que componen la iniciativa de mérito, los y las integrantes de la comisión estiman que existe el consenso en lo general y en lo particular por lo que emiten dictamen en sentido positivo de la presente Iniciativa.

Por lo que las Regidoras, los Regidores y la Síndico Municipal integrantes de esta Comisión de Reglamentos reunidos en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de julio de 2016 con la asistencia de 9 regidores y regidoras y la síndico municipal, todos integrantes someten al Honorable Ayuntamiento el siguiente:

IV. ACUERDO

PRIMERO: Acuerdo No: CR/003/07/2016 Se aprueba por unanimidad el Dictamen de la Iniciativa

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el presente acuerdo.

En consecuencia, remítase el Presente Dictamen y la Iniciativa en mención a las y los integrantes del Ayuntamiento para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso el Sesión de Cabildo.

Así lo acordo la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos el día 7 de julio de 2016.







Dependencia	
Sección	
Num. de Oficio	
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916 2016"

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

C. CITLALLI RUBI TENORIO RAMIREZ SINDICO MUNICIPAL

C. DENISSE GUILLERMINA PÉREZ RODRÍGUEZ REGIDORA

C. CAMILO REYNA QUINTERO
REGIDOR

C. ÁNGEL SANTANA TERÁN REGIDOR

C. ANTONIA ORTIZ VALERO REGIDORA C. VICENTE DORANTES MONTES
REGIDOR

C.PRIMO BELLO GARCÍA REGIDOR

C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ REGIDOR

C. ORLANDO GOROSTIETA RABADÁN REGIDOR Página 2







016. Ha

Dependencia	
Deportuencia	
Sección	
Num. de Oficio	TVIII I
Expediente	

GOBIERNO AMIGO

"ANO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORTE O SANO

C. ELIGIA OLEA HERNÁNDEZ REGIDORA

C. OSCAR MEJÍA GARCÍA REGIDOR

C. ERIK HAZIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS









EL QUE SUSCRIBE, LIC. CARLOS BENÍTEZ URIÓSTEGUI, EN MI CA SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAME DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS.	ENTO EN LO MUNICIPAL
CERTIFICO	¥ ^{seX} .
QUE EL PRESENTE EXPEDIENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EL CU DE (30) (TREINTA) FOJAS ÚTILES, MISMO QUE TUVE A LA VI OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA DE REGLAMENTOS, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS	ISTA Y QUE COMISIÓN LEGALES A
SE EXTIENDE LA PRESENTE EL DÍA ONCE DEL MES DE AGOSTO DE MIL DIECISÉIS.	
TRUDOS MA	

H. AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MOR. 2016-2018
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

ATENTAMENTE

"Gobierno Amigo"